En la villa de mula a dos dias del mes de nobienbre de mill
y quinientos y noventa y siete años el conçejo justiçia y regimiento desta villa
es a saber gonçalo de blaya mellado alcalde ordinario juan lopez de
balcarçel miguel martinez juan ramon regidores bautista
jurado ~~[illegible]~~ todos ofiçiales del dicho conçejo
dixeron que por quanto este ayuntamiento tiene por suyos en
posesion y propiedad una bueelta en el rio de ayeser y tierra
que cae baxo los molinos que en el termino del dicho rio tiene el
dicho conçejo baxo el camino que ba a ayeser y a caxitar y an
si mismo otra cañada de tierra secano mas arriba fuera
del dicho rio que esta a el pie que dizen de la cueba nueva y
la questa cueba se a caydo y a causa de que el dicho ayuntamiento
no la tenia dada a çenso la dicha cañada no se cultibaba por
que entraban los ganados y bestias por ella a la dicha
cueba que yban a dormir a la cañada y con la cayda de la
dicha cueba a çesado el dicho cargo y para que las rentas del
dicho conçejo sean aumentados para los gastos de sus pleytos
mandaron que la dicha bueelta y cañada se den a çenso per
petuo y por tanto mandaron que se apregone por termino
de treynta dias primeros siguientes para que si alguna persona
quisiere hazer postura en la dicha bueelta y cañada ver
que fuera de las [illegible] y se remate en
quien mas diere con condiçion que la persona en quien se
rematare a de otorgar escriptura de çenso perpetuo
enfiteosin para que pagara los reditos del
dicho çenso perpetuamente el dicho ~~[illegible]~~ a este ayuntamiento [illegible]
al dicho conçejo [illegible] y a sus ministros que son o fue
ren adelante por el dia de san juan de junio de cada